



CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO Y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

Las partes por así convenir a sus intereses, suscriben el presente Convenio de Cooperación Académica Interinstitucional, de acuerdo a las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA (PARTES INTERVINIENTES)

Intervienen en la suscripción del presente documento:

- a) **El Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia**, legalmente representado por su Presidente, MSc. Paul Enrique Franco Zamora, designado mediante Acuerdo Administrativo TCP-AD-SP-115/2022 de 17 de septiembre, con domicilio en Av. del Maestro 300 de la ciudad de Sucre; y, que en adelante para los fines del presente Convenio, se denominará **EL TRIBUNAL**;
- b) **La Defensoría del Pueblo**, representada por el MSc. Pedro Francisco Callisaya Aro, designado Resolución R.A.L.P. N° 022/2021-2022 de 21 de noviembre, con domicilio en Calle Colombia N°440 entre Héroes del Acre y Gral. Gonzales de la ciudad de La Paz, que para fines de este Convenio se denominará **LA DEFENSORÍA**.

Cuando se refiera de manera conjunta a **EL TRIBUNAL**, y **LA DEFENSORÍA**, se denominarán como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA (ANTECEDENTES)

DEL TRIBUNAL:

El art. 179.III de la Constitución Política del Estado (CPE), establece que la justicia constitucional es ejercida por el Tribunal Constitucional Plurinacional.



Que, la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional -Ley 027 de 6 de julio de 2010- determina en sus arts. 10 y 11 que el Tribunal Constitucional Plurinacional goza de independencia económica y presupuestaria; así como de los demás órganos constitucionales y está sometido solo a la Constitución Política del Estado y a la presente Ley.

Por su parte, el art. 26.I de la Ley 027, prevé que el Tribunal Constitucional Plurinacional, como órgano colegiado, actúa en Pleno, presidido por una Presidenta o un Presidente”; de la misma manera, su art. 28.II.1 señala que la Sala Plena de dicho Tribunal tiene la atribución de elegir a la Presidenta o Presidente por mayoría absoluta de votos. Y el art. 30.I.1 de la Ley citada ut supra, establece que la Presidenta o el Presidente del Tribunal Constitucional Plurinacional, ejerce la representación del mismo en todo el territorio del Estado Plurinacional.

Asimismo, la Disposición Final Quinta del Código Procesal Constitucional -Ley 254 de 5 de julio de 2012-; crea la Academia Plurinacional de Estudios Constitucionales (APEC), dependiente del Tribunal Constitucional Plurinacional, destinada al estudio e investigación en materia constitucional.

DE LA DEFENSORÍA:

El art. 218 de la CPE, establece que la Defensoría del Pueblo vela por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales.

Por su parte, el art. 2.III de la Ley 870, establece que “La Defensoría del Pueblo tiene autonomía funcional, financiera y administrativa; en el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los Órganos del Estado, está sometida al control fiscal y tiene su sede en la ciudad de La Paz”.

Asimismo, el art. 14.14 de la Ley 870 establece que el Defensor del Pueblo tiene la función de “Suscribir convenios interinstitucionales y alianzas, en el marco de la Ley y los objetivos institucionales, con Organismos



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Internacionales establecidos en Bolivia, entidades públicas, instituciones académicas, Organizaciones No Gubernamentales, organizaciones sociales, pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y el pueblo afroboliviano, para la realización de actividades, programas y proyectos, e iniciativas de promoción y difusión de los derechos humanos; y de cooperación técnica o financiera con instituciones nacionales o extranjeras”.

CLÁUSULA TERCERA (DEL OBJETO)

El presente Convenio tiene como principal objeto, promover el desarrollo de acciones conjuntas y establecer las bases de cooperación académica interinstitucional entre **LAS PARTES**, en materia de derecho constitucional y derechos humanos.

CLÁUSULA CUARTA (DE LOS COMPROMISOS GENERALES)

Para alcanzar el señalado objetivo **LAS PARTES** podrán acordar la realización de actividades relacionadas en el ámbito de sus competencias y atribuciones; señalándose de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes compromisos:

1. Realizar cursos, seminarios, talleres, simposios, congresos y todo género de eventos académicos, tanto en su modalidad presencial como virtual;
2. Propiciar espacios de diálogo interinstitucional y establecer un programa de intercambio de documentación, publicaciones, material audiovisual de índole académico u otros documentos académicos; y,
3. Propiciar cualquier otro programa o cooperación que por su naturaleza y contenido permitan a **LAS PARTES** cumplir con sus funciones institucionales.

CLÁUSULA QUINTA (DE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN)

La Coordinación para la implementación del presente convenio, será de responsabilidad mutua de **LAS PARTES**. Para dicho efecto, **LAS**



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

PARTES, designarán por escrito a uno o más servidores de cada institución, debiendo comunicar esta nominación mediante nota formal.

Los ajustes a la programación de actividades y evaluación en la ejecución de estas, se realizará a través de la Academia Plurinacional de Estudios Constitucionales - APEC previa coordinación entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEXTA (PRESUPUESTO)

El presente Convenio, no implica ningún compromiso económico para **LAS PARTES** que suscriben el mismo.

Cuando correspondan costos para **LAS PARTES** respecto a la realización de diplomados, cursos de especialidad y cursos cortos, los mismos estarán sujetos a la viabilidad presupuestaria de cada Entidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA (RELACIÓN LABORAL)

LAS PARTES, convienen que el personal aportado por cada una de ellas para la ejecución y realización del presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca; por lo que, no crearán relación de carácter laboral con la otra, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como empleadores o sustitutos.

CLÁUSULA OCTAVA (PROPIEDAD INTELECTUAL)

De igual manera, se acuerda que **LAS PARTES** establecen que la propiedad intelectual derivada de los productos de los programas descritos en el presente Convenio, pertenecen a las mismas, precautelándose el derecho de cada una de ellas.

CLÁUSULA NOVENA (CONFIDENCIALIDAD)

La información compartida entre **LAS PARTES**, será de carácter confidencial y no podrá bajo ningún concepto transferirse a ninguna persona natural o jurídica, ni difundida o publicada sin la autorización



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

escrita de las mismas; o ser utilizada para otros fines que no se enmarquen en la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA (VIGENCIA)

El presente Convenio, surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de dos (2) años pudiendo ser prorrogado por periodos iguales previo acuerdo de las partes suscribientes; mismos, que deben ser formalizados por escrito con anterioridad a la expiración del plazo convenido.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (MODIFICACIONES)

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**. En caso de haber interés en la modificación por una de **LAS PARTES**, ésta deberá hacerla conocer por escrito a las otras, para luego formalizarlo a través del documento que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (TERMINACIÓN ANTICIPADA)

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por terminado el presente Convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte con veinte (20) días calendario de anticipación y previa notificación. Los Convenios Específicos emergentes de este Convenio, que podrían suscribirse, deberán continuar hasta su conclusión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

Entre **LAS PARTES**, se acuerda que cualquier divergencia resultante de la interpretación, operatividad, formalización, ejecución, evaluación y cumplimiento del presente Convenio, será resuelta a través de los mecanismos de diálogo y de conciliación, y en el eventual caso que no se pueda solucionar la controversia se dará la terminación anticipada de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (CONFORMIDAD)

Las partes suscribientes declaran expresamente su conformidad con las Cláusulas descritas anteriormente, comprometiéndose a su estricto



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

cumplimiento, en señal de lo cual, firman el presente Convenio en tres (3) ejemplares de igual tenor y validez.

Es dado en la ciudad de Sucre, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintitrés años.

Por LA DEFENSORIA DEL PUEBLO:

MSc. Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO

Por EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL:

MSc. Paul Enrique Franco Zamora
PRESIDENTE